

ANEXO I

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE SANCIONES DE MULTA

ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE SANCIONES DE MULTA. Establécese un "Régimen de Regularización destinado a regularizar el cumplimiento de las sanciones de multa impuestas por esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) a las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) en virtud de los incumplimientos detectados de las obligaciones a su cargo", en adelante "Régimen".

No podrán acogerse al presente Régimen aquellas A.R.T./E.A. que posean inhibición general de bienes.

ARTÍCULO 2°.- SANCIONES INCLUIDAS EN EL RÉGIMEN. El presente Régimen incluirá las sanciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren:

- Firmes ejecutadas judicialmente –con y sin Sentencia–;
- Firmes no ejecutadas judicialmente;
- Con pago parcial.

ARTÍCULO 3°.- SANCIONES A ABONAR EN UN ÚNICO PAGO. Establécese que, de las sanciones detalladas en el artículo 2°, deberán ser abonadas en UN (1) único pago por parte del adherente –y de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del presente Anexo–, las firmes con sentencia de juicio ejecutivo.

ARTÍCULO 4°.- PLAN DE PAGO DE MULTAS. Establécese que, de las sanciones detalladas en el artículo 2°, se incluirán en un "Plan de Pago de Multas" –previo cumplimiento del pago



ANEXO I

referido en el artículo anterior-, únicamente las sanciones de multa que se encuentren:

- a) firmes no ejecutadas judicialmente;
- b) con juicio ejecutivo en trámite sin sentencia;
- c) con pago parcial;

ARTÍCULO 5°.- CÓMPUTO DE LA DEUDA PARA EL PLAN DE PAGO DE MULTAS. Para los casos estipulados en los incisos a) y c) del artículo precedente –en caso de corresponder– se procederá al cálculo de la deuda a incluirse en el Plan de Pago de Multas considerando el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de los intereses resarcitorios devengados desde el vencimiento del plazo en que las sanciones establecidas en las correspondientes Resoluciones/Sentencias firmes debieron ser abonadas, hasta la fecha de solicitud de adhesión. Por su parte, respecto de las situaciones previstas en el inciso b) del artículo precedente, como condición de cumplimiento previo deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Anexo. En relación a los importes estipulados en las Resoluciones S.R.T. o Sentencias definitivas de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL –según corresponda–, se procederá al cálculo de la deuda a incluirse en el Plan de Pago de Multas considerando el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de los intereses resarcitorios devengados desde el vencimiento del plazo en que las referidas sanciones firmes debieron ser abonadas, hasta la fecha de solicitud de adhesión.

ARTÍCULO 6°.- SOLICITUD DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN. NOTIFICACIÓN DE DEUDA. Establécese que la A.R.T./E.A. interesada deberá manifestar su voluntad –no vinculante– de adherirse al presente Plan de Pago de Multas, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la entrada en vigencia del Régimen, a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV)



ANEXO I

conforme la Resolución S.R.T. N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020.

Recibida la solicitud, esta S.R.T. remitirá por el Sistema de Ventanilla Electrónica establecido por la Resolución S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008 y la Instrucción S.R.T. N° 3 de fecha 13 de mayo de 2010, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados desde la fecha de manifestación de voluntad aludida, prorrogable por parte de esta S.R.T., el detalle de la totalidad de las sanciones en condiciones de integrar el régimen, sus intereses, en caso de corresponder, honorarios extrajudiciales o regulados judicialmente y el máximo de cuotas a las que podrá acceder de acuerdo a la deuda –determinado por la Gerencia de Administración y Finanzas–.

Con posterioridad, la A.R.T./E.A. deberá ratificar su voluntad de adhesión –indicando la cantidad de cuotas solicitadas, de acuerdo al máximo establecido por la Gerencia de Administración y Finanzas—, remitiendo vía MEV el "FORMULARIO DE RATIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE SANCIONES DE MULTA DE LA RESOLUCIÓN S.R.T. N°__/_ " conforme el Anexo II, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados desde la notificación referida en el párrafo precedente.

Tanto el plazo que poseen las A.R.T./E.A. para solicitar la adhesión, como el de la S.R.T. para brindar el detalle de deuda, podrán ser ampliados o prorrogados por esta S.R.T., por igual plazo, a pedido de parte o bajo la decisión fundada de la Gerencia de Administración y Finanzas y/o de la Gerencia de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 7°.- ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD. Las solicitudes de adhesión serán concedidas por el Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo mediante Resolución de



ANEXO I

Alcance Particular, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de realizada la presentación por parte de la ART/EA del formulario aprobado en el Anexo II.

ARTÍCULO 8°.- ACTO DE APROBACIÓN. La correspondiente Resolución de Alcance Particular de aprobación de acogimiento al Régimen, incluirá:

- 1) La deuda de sanciones con sentencia ejecutiva;
- 2) La deuda consolidada de las Resoluciones y Sentencias firmes sin ejecutar o con ejecución en trámite sin Sentencia, así como de los pagos parciales;
- 3) Los intereses resarcitorios generados a partir de la deuda indicada en el punto 2 de este artículo;
- 4) El detalle de los intereses resarcitorios calculados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del presente Anexo;
- El monto total de la deuda a participar del Plan de Pago de Multas, que será el resultante de la suma de la deuda consolidada –de acuerdo al punto 2 de este artículo–, con más los intereses detallados en el punto 4 de este artículo;
- 6) El detalle de cada una de las cuotas que deberá abonar el adherente, que incluirá los intereses de financiación.

En lo que respecta a los honorarios judiciales o extrajudiciales, el plan de pago correspondiente, será plasmado en un acuerdo independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del presente Anexo.

La Gerencia de Administración y Finanzas deberá tomar las medidas necesarias para la adecuación contable del crédito de la S.R.T. en función de la presente medida.



ANEXO I

ARTÍCULO 9°.- MODALIDAD DE PAGO. Podrán otorgarse planes de hasta DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas –conforme el límite indicado en cada caso por la Gerencia de Administración y Finanzas y la solicitud efectuada por el pretenso adherente en función de ello– con una tasa de interés de financiación equivalente a la Tasa Activa Cartera General Diversas (Tasa Efectiva Mensual Vencida) del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) vigente a la fecha de la solicitud de acogimiento al Régimen de Regularización, con el fin de cumplimentar el pago de las sanciones impuestas.

Las cuotas abonadas serán imputadas primero a los intereses, hasta satisfacerlos íntegramente, y luego al capital, conforme el artículo 903 del Código Civil y Comercial de la Nación –Ley N° 26.994–.

ARTÍCULO 10.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA, INTERRUPCIÓN DE PLAZOS Y RENUNCIAS. La aprobación de la solicitud de adhesión al Régimen implica el reconocimiento de la totalidad de la deuda consolidada con más el CIEN POR CIENTO (100 %) de los intereses resarcitorios –devengados desde el vencimiento del plazo en que las referidas sanciones firmes debieron ser abonadas, hasta la fecha de solicitud de adhesión— y la interrupción del plazo de prescripción.

Asimismo, conllevará la renuncia por parte de la A.R.T./E.A. a iniciar cualquier actuación administrativa o judicial, así como a toda acción y/o derecho derivado de la exigibilidad de la multa, incluido el de repetición.

ARTÍCULO 11.- ETAPAS. CONDICIONES. El Régimen de Regularización aprobado, deberá seguir el curso que a continuación se detalla:

A) En el plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificado el acto de aprobación:



ANEXO I

- 1. El sujeto adherente deberá abonar la totalidad del monto de las multas firmes conforme lo dispuesto en la sentencia de juicio ejecutivo en UN (1) único pago, a efectuarse en sede administrativa, con la posterior presentación conjunta en sede judicial de conformidad con lo estipulado en el artículo 15, segundo párrafo del presente Anexo. A tales efectos, será la Gerencia de Administración y Finanzas quien generará el VEP correspondiente. Su falta de pago en el término indicado, generará el cómputo de intereses punitorios conforme la Tasa Activa Cartera General Diversas (Tasa Efectiva Mensual Vencida) del BNA, calculados desde el vencimiento del plazo referido, hasta la fecha de solicitud de pago efectuada en los términos del tercer párrafo del artículo 13 de este Anexo.
- 2. Del mismo modo, deberá dar cumplimiento a la presentación conjunta estipulada en el artículo 15, primer párrafo de este Anexo;
- 3. Respecto de los casos de deudas por multas firmes cuya ejecución se encuentre en trámite y que no se haya trabado la Litis –por no haberse cursado la intimación de pago o cursado el traslado de la demanda conforme lo estipulado en los artículos 531 o 338 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 17.454 (t.o. 1981)–, una vez producida la adhesión por parte de la A.R.T./E.A. y aprobada que fuera la misma mediante la correspondiente Resolución de Alcance Particular, esta S.R.T. realizará una presentación a los fines de desistir del proceso en el propio expediente judicial.
- B) Las cuotas del Plan de Pago de Multas tendrán como fecha de vencimiento el día DIEZ (10) de cada mes. Por su parte la PRIMERA cuota del Plan vencerá en igual fecha, pero contado a partir del mes siguiente al de la finalización del plazo establecido en el inciso anterior.

En caso de que el vencimiento coincida con días feriados o inhábiles, se trasladará al primer día



ANEXO I

hábil subsiguiente.

A tal fin, la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá los correspondientes Volantes Electrónicos de Pago (VEP), los que podrán ser visualizados por la A.R.T./E.A. según corresponda, en los días previos al vencimiento previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 12.- CANCELACIÓN ANTICIPADA - TOTAL O PARCIAL. Las A.R.T./E.A. que adhieran al presente régimen podrán cancelarlo anticipadamente, de manera total o parcial, sin aplicación de intereses de financiación. A tal fin, deberán notificar su voluntad, ya sea de cancelación total o de cancelación parcial –indicando expresamente la cantidad de cuotas a cancelar—, hasta el QUINTO (5°) día del mes en curso, a través de la MEV, con el fin de que las áreas pertinentes realicen los cálculos necesarios y generen el VEP oportuno, dentro de los DIEZ (10) días hábiles subsiguientes. Vencido este último plazo, la A.R.T./E.A. tendrá DIEZ (10) días hábiles para efectuar el pago.

Las presentaciones fuera de término serán consideradas para el mes siguiente, subsistiendo la obligación de abonar la cuota correspondiente al mes en curso.

ARTÍCULO 13.- INCUMPLIMIENTOS. CADUCIDAD. Ante la falta de pago de DOS (2) cuotas seguidas, o bien de TRES (3) cuotas alternadas, operará la caducidad automática del Régimen.

Ante cada eventual incumplimiento, esta S.R.T. remitirá una notificación al sujeto adherente, que contendrá la cita de este artículo, así como el monto de la cuota impaga, el interés punitorio diario que devengará la misma y el detalle de otras cuotas impagas, de corresponder.

El pago tardío de cualquiera de las cuotas del Régimen que pretenda efectuarse, tendrá como requisito previo efectuar una solicitud de pago mediante la MEV detallando la/s cuota/s a



ANEXO I

cancelarse, a efectos de que la Gerencia de Administración y Finanzas genere el correspondiente VEP. Los montos de cada cuota devengarán un interés punitorio calculado conforme la Tasa Activa Cartera General Diversas (Tasa Efectiva Mensual Vencida) del BNA desde la fecha en que debió abonarse, hasta la fecha de solicitud de pago referida, por parte de la A.R.T./E.A.

El VEP aludido tendrá una vigencia de CINCO (5) días hábiles contados desde su notificación. Operada la caducidad detallada en el primer párrafo de este artículo, se producirá la pérdida de las facilidades otorgadas y quedará habilitada la vía ejecutiva.

A los efectos mencionados la Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia de Administración y Finanzas confeccionarán un nuevo Certificado de Deuda consignando el nuevo cálculo del monto debido, para el posterior juicio ejecutivo, conforme lo previsto en la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 9 de mayo de 2018 o la que en el futuro la reemplace, de acuerdo a lo estipulado en este acto.

El nuevo Certificado de Deuda será efectuado en base al valor de la deuda reconocida conforme el artículo 10 del presente, deduciendo los montos eventualmente abonados en el marco de este Régimen y la ejecución judicial del mismo, para el caso de incumplimiento por parte del deudor será radicada ante el fuero Comercial de Justicia Nacional.

ARTÍCULO 14.- NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO. Cumplida la totalidad del Plan de Pago de Multas adherido, ya sea por culminación normal o cancelación anticipada, esta S.R.T. notificará dicha circunstancia a la correspondiente A.R.T./E.A. mediante el Sistema de Ventanilla Electrónica previsto en la Resolución S.R.T. N° 635/08.



ANEXO I

ARTÍCULO 15.- PRESENTACIÓN CONJUNTA. ACUERDO DE PAGO. Aprobada que fuera la solicitud de adhesión al presente Régimen de Regularización conforme lo estipulado en el artículo 8° del presente Anexo, las partes deberán efectuar una presentación conjunta en los juicios ejecutivos de multas en trámite denunciando el acuerdo de pagos arribado, con sus respectivos términos y condiciones, y solicitando el archivo de las actuaciones.

Para los casos de juicios ejecutivos con sentencia, efectuado el pago en sede administrativa conforme el artículo 11 apartado A) inciso 1 de este Anexo, la A.R.T./E.A. deberá efectuar una presentación conjunta con el correspondiente letrado representante de esta S.R.T., informando judicialmente el pago total realizado y solicitando el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 16.- MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado alguna medida cautelar, una vez acreditada la aprobación del acogimiento al régimen por la deuda reclamada en cada expediente, el letrado interviniente de esta SRT deberá arbitrar los medios necesarios para que se produzca su levantamiento, sin efectuar transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición de la A.R.T./E.A..

En el supuesto de que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

El levantamiento de las medidas cautelares alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el presente régimen. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares, el que deberá solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

ARTÍCULO 17.- HONORARIOS EXTRAJUDICIALES. Establécese que la A.R.T./E.A. deberá abonar en concepto de honorarios extrajudiciales, un porcentaje adicional equivalente



ANEXO I

al TRES POR CIENTO (3 %) de la deuda por multas impuestas en condiciones de participar del Plan de Pago de Multas.

ARTÍCULO 18.- HONORARIOS REGULADOS EN SEDE JUDICIAL. Para aquellos honorarios que se hayan regulado en sede judicial en forma previa a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, la A.R.T./E.A. deberá abonar los montos determinados por el juez interviniente en la sentencia condenatoria o auto regulatorio, con más sus intereses en caso de corresponder, hasta la fecha de solicitud de adhesión, informando en las correspondientes actuaciones judiciales, el pago efectuado en sede administrativa.

En aquellas causas en las que el letrado representante de la A.R.T./E.A. hubiere recurrido la regulación de honorarios dispuesta por el Juzgado interviniente, aquel deberá desistir de dicha apelación, presentar ante esta S.R.T. la correspondiente constancia y efectuar el pago siguiendo lo estipulado en el párrafo precedente.

Conjuntamente con la presentación, deberá solicitarse la suspensión de las actuaciones hasta la culminación del plan de pago, luego de lo cual deberá solicitarse el archivo de los juicios ejecutivos.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los honorarios profesionales que a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, hayan sido abonados en forma parcial por parte de la A.R.T./E.A..

ARTÍCULO 19.- HONORARIOS. PLAN DE PAGOS. Establécese que las ART/EA podrán cancelar el monto de la totalidad de la deuda correspondiente a los honorarios profesionales previstos en los artículos 17 y 18 del presente Anexo, mediante un único pago o en cuotas, en adelante "Plan de Pago de Honorarios".



ANEXO I

El Plan de Pago de Honorarios será independiente del establecido en el artículo 4° del presente Anexo y sujeto a las condiciones que a continuación se detallan.

Los montos resultantes podrán prorratearse en hasta SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés de financiación, las cuales deberán ser abonadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, apartado B).

El referido Plan de Pago de Honorarios será volcado al ACUERDO DE PAGO DE HONORARIOS establecido en el artículo 20 del presente Anexo.

A tal fin, la Gerencia de Administración y Finanzas generará el pertinente Volante Electrónico de Pago (VEP).

La solicitud de adhesión al Plan de Pago de Honorarios deberá efectuarse en los términos de lo establecido en el artículo 6° del presente Anexo.

ARTÍCULO 20.- ACUERDO DE PAGO HONORARIOS. El acuerdo de pago de honorarios será elaborado por la Gerencia de Asuntos Legales, deberá versar sobre la totalidad de la deuda por tal concepto, plasmándose allí la modalidad y su forma de pago. Será suscripto entre la Gerencia mencionada y el representante de la A.R.T./E.A..

Dicho acuerdo, deberá ser denunciado por las partes en los respectivos expedientes de juicios ejecutivos conjuntamente con el Plan de Pago de Multas, de corresponder.

ARTÍCULO 21.- COSTAS CON EXCLUSIÓN DE HONORARIOS. Toda imposición de costas –sin incluir honorarios– que se determinen judicialmente, deberán ser solventados por la A.R.T. o E.A. que adhiriera al presente régimen.



ANEXO I

ARTÍCULO 22.- INCUMPLIMIENTOS. EJECUCIÓN HONORARIOS Y/O COSTAS. Ante eventuales incumplimientos por parte de la A.R.T. o E.A. respecto del Plan de Pago de Honorarios, no se verá afectada la continuidad del Plan de Pago de Multas.

En ese caso los letrados de la S.R.T. y/o el Gerente de Asuntos Legales deberán iniciar las acciones destinadas a su cobro en cada una de las actuaciones judiciales, con más los intereses correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 23.- NOTIFICACIONES. Establécese que todas las presentaciones en virtud del presente régimen por parte de las A.R.T./E.A. deberán ser cursadas a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV) establecidas en la Resolución S.R.T. N° 44/20.

Las notificaciones dirigidas por esta S.R.T. a las A.R.T./E.A. se efectuarán mediante el Sistema de Ventanilla Electrónica (SVE) previsto en la Resolución S.R.T. N° 635/08.

Los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) serán puestos a disposición para su pago a través de la vía correspondiente mediante el SVE.

ARTÍCULO 24.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Ante los eventuales conflictos que se susciten respecto del presente régimen, que no deriven del incumplimiento al Plan de Pago de Multas que fuera adherido —cuya consecuencia se encuentra prevista en el artículo 13 del presente Anexo—, serán competentes los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Anexo

N	úmero:	
IN	umero:	

Referencia: ANEXO I - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE SANCIONES DE MULTA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.